



**ACUERDO 648 DE 2025
(27 DE ENERO)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN ALIVIOS TRIBUTARIOS
TEMPORALES EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO”**

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

En uso de las facultades Constitucionales, legales y en especial de las conferidas en los artículos 287 y 313 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, demás normas concordantes, y

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – ALIVIOS TRIBUTARIOS PARA CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Los sujetos pasivos del Impuesto Predial con obligaciones pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente acuerdo tendrán derecho a los alivios tributarios temporales, en las siguientes condiciones:

1. Si realiza el pago total del cien por ciento (100%) del impuesto, desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el día veintiocho (28) de febrero de 2025, el interés de mora generado se reducirá en un noventa (90%) por ciento.
2. Si realiza el pago total del cien por ciento (100%) del impuesto, desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el día treinta y uno (31) de marzo de 2025, el interés de mora generado se reducirá en un setenta (70%) por ciento.
3. Si realiza el pago total del cien por ciento (100%) del impuesto, desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el día treinta (30) de abril de 2025, el interés de mora generado se reducirá en un cincuenta (50%) por ciento.
4. Los contribuyentes que a la entrada en vigencia del presente Acuerdo tengan solicitudes radicadas ante la Dirección de Conservación y Actualización Catastral de la Secretaría de Catastro y Espacio Público del Municipio de Villavicencio, por algún tipo de inconformidad relacionada con el proceso masivo de actualización catastral, realizada en los años 2020, 2021 y 2022, y que incida en el avalúo catastral del predio objeto de la solicitud, tendrán plazo hasta el 30 de abril de 2025, para pagar el impuesto predial unificado sobre las vigencias causadas con posterioridad al proceso masivo de actualización catastral, con una reducción del cien (100%) por ciento, en los intereses de mora causados.

Parágrafo Primero: Para tener derecho a los alivios temporales establecidos en el presente artículo, el sujeto pasivo debe efectuar la cancelación total de las obligaciones,

dp



por lo que no se admitirá abonos o pagos parciales, ni la suscripción de acuerdos o facilidades de pago.

Parágrafo Segundo: Los alivios temporales establecidos en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones pendientes de pago, que se encuentren en etapa de determinación oficial, discusión en sede administrativa o judicial, o cobro administrativo coactivo.

Parágrafo Tercero: Los alivios temporales establecidos en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones pendientes de pago, que tengan acuerdos o facilidades de pago vigentes, sobre el saldo insoluto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ALIVIOS TRIBUTARIOS PARA CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS: Los sujetos pasivos, contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) con obligaciones en mora a la entrada en vigencia del presente acuerdo, tendrán derecho a los alivios tributarios temporales, en las siguientes condiciones:

1. Si realiza el pago total del cien por ciento (100%) de la obligación a cargo, desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el día veintiocho (28) de febrero de 2025, el interés de mora generado se reducirá en un noventa (90%) por ciento.
2. Si realiza el pago total del cien por ciento (100%) de la obligación a cargo, desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el día treinta y uno (31) de marzo de 2025, el interés de mora generado se reducirá en un setenta (70%) por ciento.
3. Si realiza el pago total del cien por ciento (100%) de la obligación a cargo, desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el día treinta (30) de abril de 2025, el interés de mora generado se reducirá en un cincuenta (50%) por ciento.
4. Cuando se trate de sanciones, los alivios temporales aplicarán respecto de la sanción actualizada, en caso que aplique, para lo cual el obligado deberá pagar el cincuenta por ciento (50%) de la sanción, cuyo plazo máximo de pago será el día treinta (30) de abril de 2025.

Parágrafo Primero: Para tener derecho a los alivios temporales establecidos en el presente artículo, no se admitirá el pago por abonos o pagos parciales, ni la suscripción de acuerdos o facilidades de pago.

Parágrafo Segundo: Los alivios temporales establecidos en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones en mora que se encuentren en etapa de determinación oficial, Resolución sanción, discusión en sede administrativa y judicial, o cobro administrativo coactivo y obligaciones formales y sustanciales pendientes.

ab



Parágrafo Tercero: Tratándose de obligaciones omisas o inexactas sin acto administrativo de liquidación, el contribuyente deberá presentar la respectiva declaración o corrección, y realizar el pago en los numerales de este artículo, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que posteriormente pueda adelantar la administración tributaria municipal.

Parágrafo Cuarto: Los alivios temporales se extienden a los contribuyentes y/o responsables que liquiden y paguen, o paguen las sanciones impuestas, relacionadas con el incumplimiento en debida forma de los deberes formales del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, y/o relacionados con el deber de reportar o enviar información de manera general o particular y subsanen esta omisión.

Parágrafo Quinto: En ningún caso los alivios temporales establecidos para las sanciones serán acumulables con otras, ni la sanción ya reducida podrá ser inferior a la mínima.

Parágrafo Sexto: Los alivios temporales establecidos en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones pendientes de pago, que tengan acuerdos o facilidades de pago vigentes, sobre el saldo insoluto.

ARTÍCULO TERCERO. – ALIVIOS TRIBUTARIOS PARA CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO: Los sujetos pasivos del Impuesto de Alumbrado Público con obligaciones pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente acuerdo tendrán derecho a los alivios tributarios temporales, en las siguientes condiciones:

1. Si realiza el pago total del cien por ciento (100%) del impuesto, desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el día veintiocho (28) de febrero de 2025, el interés de mora generado se reducirá en un noventa (90%) por ciento.
2. Si realiza el pago total del cien por ciento (100%) del impuesto, desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el día treinta y uno (31) de marzo de 2025, el interés de mora generado se reducirá en un setenta (70%) por ciento.
3. Si realiza el pago total del cien por ciento (100%) del impuesto, desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el día treinta (30) de abril de 2025, el interés de mora generado se reducirá en un cincuenta (50%) por ciento.

Parágrafo Primero: Para tener derecho a los alivios temporales establecidos en el presente artículo, el sujeto pasivo debe efectuar la cancelación total de las obligaciones, por lo que no se admitirá el pago por abonos o pagos parciales, ni la suscripción de acuerdos o facilidades de pago.

Parágrafo Segundo: Los alivios temporales establecidos en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones pendientes de pago, que se encuentren en etapa de determinación oficial, discusión en sede administrativa o judicial, o cobro administrativo coactivo.

dp

Parágrafo Tercero: Los alivios temporales establecidos en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones pendientes de pago, que tengan acuerdos o facilidades de pago vigentes, sobre el saldo insoluto.

ARTÍCULO CUARTO. Autorícese al Alcalde por un periodo de 30 días para reglamentar, de ser necesario, los demás requisitos y procedimientos específicos que deben cumplir los contribuyentes para acceder a los beneficios establecidos en el presente acuerdo. La Secretaría de Hacienda a través de la Dirección de Impuestos, efectuará los ajustes que se requieran en los sistemas de información, protocolos o sistemas de facturación y/o declaración.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Villavicencio, 27 de enero de 2025



OMAR AMADO LOPEZ JARAMILLO
Presidente



HELDER GERMÁN PARDO BUITRAGO
Secretario General



110- 34.01-007

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA Y EL SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.**

CERTIFICAN:

Que el Proyecto de Acuerdo No 003 de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN ALIVIOS TRIBUTARIOS TEMPORALES EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO" Que dio origen al Acuerdo Municipal **No.648 de 2025**; recibió el primer debate reglamentario y fue aprobado por esta Comisión el día veinte (20) de enero de Dos Mil Veinticinco (2025).

Lo anterior se expide en Villavicencio, el día Veintisiete (27) del mes de enero de Dos Mil Veinticinco (2025).



ELQUIN DE JESUS ZAPATA VALENCIA
Presidente



HELDER GERMAN PARDO BUITRAGO
Secretario General





110- 34.01-008

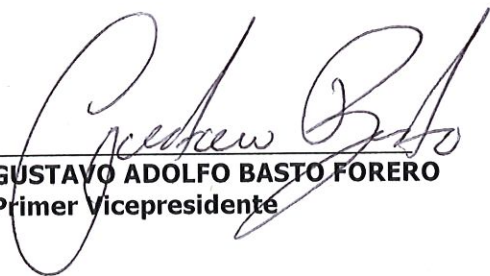
**EL PRIMER VICEPRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

CERTIFICAN:

Que el Acuerdo Municipal **No. 648 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN ALIVIOS TRIBUTARIOS TEMPORALES EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO"**, Fue aprobado en Segundo Debate en la Sesión Plenaria extraordinaria, el Veintisiete (27) de enero de Dos Mil Veinticinco (2025).

Este Acuerdo fue tramitado y aprobado en primer debate reglamentario como Proyecto de Acuerdo No 003 de 2025 en la **COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA**, el veinte (20) de enero de Dos Mil Veinticinco (2025).

Lo anterior se expide en Villavicencio, el día Veintisiete (27) de enero de Dos Mil Veinticinco (2025).


GUSTAVO ADOLFO BASTO FORERO
Primer Vicepresidente


HELDER GERMAN PARDO BUITRAGO
Secretario General



Villavicencio, 27 de enero de 2025

Doctor
ALEXANDER BAQUERO SANABRIA
ALCALDE
Municipio de Villavicencio
Ciudad

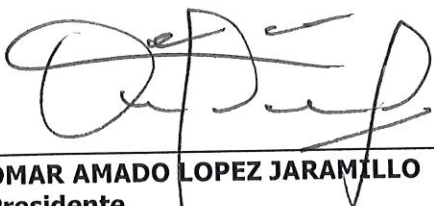
ASUNTO: NOTA ACLARATORIA ACUERDO No 648 de 2025

Respetado alcalde,

De manera atenta me permito aclarar que la expedición del Acuerdo Municipal No. **648 de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN ALIVIOS TRIBUTARIOS TEMPORALES EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO"**; la misma corresponde en virtud de mis competencias funcionales como presidente de la corporación dejando constancia que en el desenlace de dicho trámite, no participe de éste toda vez que presente una declaratoria de impedimento; la cual fue aceptada por la plenaria.

Por lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


OMAR AMADO LOPEZ JARAMILLO
Presidente



DESPACHO SECRETARIA.

En Villavicencio, a los veintinueve (29) días del mes de enero del 2025, se recibió el ACUERDO No. 648 de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN ALIVIOS TRIBUTARIOS TEMPORALES EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO".

Pasa al Despacho del Señor alcalde,

PABLO GUILLERMO SILVA ARDILA
Secretario Ejecutivo

VILLAVICENCIO – DESPACHO ALCALDE
Enero 30 de 2025

En cumplimiento de lo ordenado por la Ley 136 de 1994, artículo 91 y Ley 1551 de 2012, artículo 29, se SANCIONA el presente ACUERDO y se envía a la Secretaría de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC, para su respectiva publicación.

SANCIONADO

ALEXANDER BAQUERO SANABRIA
Alcalde